



DECRETO DEPARTAMENTAL N° 302
Santa Cruz de la Sierra, 17 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud.

Que, el artículo 297 de la CPE, en su parágrafo II dispone que “Toda competencia que no esté incluida en esta Constitución será atribuida al nivel central del Estado, que podrá transferirla o delegarla por Ley”, disposición concordante con el artículo 72 de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización.

Que, bajo este contexto el numeral 2, Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado dispone que la gestión de sistema de salud y educación se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Que, en lo que respecta a la materia de Salud, el Artículo 81, parágrafo III, numeral 1) inciso b) de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, determina que es competencia de los Gobiernos Departamentales Autónomos: Ejercer la rectoría en salud en el departamento para el funcionamiento del Sistema único de Salud, en el marco de las políticas nacionales; ejecutar los programas epidemiológicos en coordinación con el nivel central del Estado y municipal del sector; así como elaborar y ejecutar programas y proyectos departamentales de promoción de salud y prevención de enfermedades en el marco de la política de salud.

Que, la citada Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, en su Artículo 100 parágrafo II, atribuye a los Gobiernos Autónomos Departamentales competencias exclusivas en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales, estableciendo en el numeral 1) la facultad exclusiva para conformar y liderar Comités Departamentales de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres, en coordinación con los Comités Municipales.

Que, el Decreto Supremo N° 25233, que regula la Organización, Atribuciones y Funcionamiento de los Servicios Departamentales de Salud, prevé en su artículo 3, que el SEDES en cada Departamento tiene como misión fundamental: “a) Ejercer como autoridad en salud en el ámbito departamental; b) Establecer, controlar y evaluar permanentemente la situación de salud del Departamento (...) g) Coordinar con las instancias responsables, la realización de acciones de promoción de la salud y prevención de enfermedades (...)”.

Que, el Código de Salud en su artículo 72, establece que la Autoridad en Salud tendrá a su cargo todas las acciones normativas de vigilancia y control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles que constituyen problemas de salud pública y adoptará las medidas adecuadas generales y particulares pertinentes.

Que, las atribuciones descritas anteriormente, conllevan a su vez la facultad que tiene la autoridad en salud de declarar alertas o zonas de control sanitario para evitar a futuro las declaratorias de zonas de emergencia; esto con el fin de adoptar medidas conducentes a la prevención y control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles, y precautelar la vida de la población en general.

CONSIDERANDO:



Que, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, establece en su artículo 22 párrafo II, inciso b) numeral 2 dispone que la alerta y declaratoria, es el estado de situación declarado que implica adoptar acciones preventivas y preparatorias, debido a la probable y cercana ocurrencia de un evento adverso, un desastre y/o emergencia. El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, declararán los tipos de alerta de acuerdo a la presente Ley y su Reglamento.

Que, por otra parte la citada Ley Nacional N° 602, en su artículo 36 referente a tipos de amenazas, establece que “La clasificación de alertas se diferencia de acuerdo a la proximidad de la ocurrencia, la magnitud del evento y los probables daños y pérdidas, considerando entre otras los siguientes tipos de amenazas: (...) **e) Biológicas.-** Son de origen orgánico, incluye la exposición a microorganismos patógenos, toxinas y sustancias bioactivas que pueden ocasionar la muerte, enfermedades u otros impactos a la salud. Pertenecen a este tipo de amenazas, los brotes de enfermedades epidémicas como dengue, malaria, chagas, gripe, cólera, contagios de plantas o animales, insectos u otras plagas e infecciones, intoxicaciones y otros”.

Que, por su parte en lo que respecta a la clasificación de alertas, la misma normativa en su artículo 37, Párrafo I, inc. **C)** establece: **Alerta Naranja.** Cuando se prevé que el evento adverso ocurra y su desarrollo pueda afectar a la población, medios de vida, sistemas productivos, accesibilidad a servicios básicos y otros. En esta clase de alertas **se deben activar mecanismos de comunicación y difusión a las poblaciones susceptibles de ser afectadas por los riesgos potenciales o latentes y los protocolos a seguir en caso de presentarse situaciones de desastres y/o emergencias. Los miembros de los Comités de Operaciones de Emergencia - COE en los diferentes niveles, deberán operativizar de manera inicial y previsorio, los recursos y personal previstos en su planificación operativa anual y presupuesto institucional, necesarios para la atención de acuerdo a procedimientos regulares.**

Que, en lo que respecta a las declaratorias de alerta, el artículo 38 de la mencionada Ley N° 602 en su numeral 2 prevé que los responsables de declarar alertas son: “En el nivel departamental, los gobiernos autónomos departamentales, por medio de sus propios sistemas de alerta”.

CONSIDERANDO:

Que, por su parte, el Reglamento a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos aprobado mediante Decreto Supremo N° 2342 de fecha 29 de abril de 2015, en su Artículo 6, establece que la gestión de riesgos es un proceso social permanente, que debe ser asumido por: Todos los actores y/o sectores de la sociedad; autoridades del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas en el marco de sus atribuciones y competencias; Empresas prestadoras de servicios, públicas, privadas y comunitarias e Instituciones públicas, privadas y comunitarias.

Que, en lo que respecta a la participación ciudadana, el artículo 8 del citado Decreto Supremo manifiesta que las entidades públicas del Estado, promoverán la participación de las personas en las actividades que comprende la gestión de riesgos, incluyendo los procesos de conocimiento, reducción de riesgos y atención de desastres y/o emergencias, a través de la elaboración e implementación de procesos de planificación participativa, protocolos y planes de contingencia, sistemas de alerta temprana, simulacros y otros en el marco de la gestión de riesgos.

Que, el artículo 33 del mencionado Decreto Supremo N° 2342, señala que los Planes de Contingencia, son protocolos específicos de respuesta que se formulan en función de



determinados escenarios de riesgo o desastre. Hacen parte de los planes de emergencia y buscan restablecer condiciones mínimas de funcionamiento de los ministerios, las instituciones públicas del nivel central del Estado, las entidades territoriales autónomas y las empresas prestadoras de servicios públicos.

Que, en lo referente a las declaratorias de alertas, el artículo 42 del citado Reglamento a la Ley N° 602 bajo el *nomen iuris* de “*Criterios técnicos para la determinación de alertas*” señala lo siguiente: Los criterios técnicos para la determinación de alertas, se establecen de acuerdo con los siguientes lineamientos: **a) Una evaluación y monitoreo de las amenazas a nivel local; b) Una valoración del riesgo asociado con los diferentes niveles de amenaza; c) Un registro histórico de los eventos ocurridos en el área considerada; d) La determinación de capacidades y recursos técnicos, humanos y financieros disponibles en relación a las amenazas; e) El grado de exposición de la población y sus medios de vida y f) El grado de percepción social por parte de la comunidad de los escenarios de riesgo considerados.**

Que, el Parágrafo I del artículo 37 de la Ley 150 de Organización del Ejecutivo Departamental establece que, la Secretaría de Salud y Políticas Sociales tiene por objeto fortalecer la atención integral de la salud con calidad y calidez, así como potenciar la gestión social en el Departamento, en un contexto de equidad, solidaridad y justicia social.

Que, el numeral 15 del Parágrafo III del Artículo 39 de la Ley N° 150 de Organización del Ejecutivo Departamental, señala que la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana, debe gestionar la declaratoria de desastre y/o emergencia departamental así como la activación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental – COED, ante la Gobernadora o Gobernador del Departamento.

CONSIDERANDO:

Que, el **Servicio Departamental de Salud “SEDES”** Santa Cruz, emitió la Resolución Administrativa N° 144 del 24 de diciembre de 2019, de declaratoria de alerta naranja en el departamento de Santa Cruz, ante el incremento de los casos de Dengue, Chikungunya y Zika, en la gestión 2019.

Que, mediante el Oficio OF-DIR 49/2020 SEDES del 17/02/2020, el Servicio Departamental de Salud “SEDES” Santa Cruz, informa que desde finales del año 2019, en el departamento de Santa Cruz se han ido incrementando exponencialmente los casos de **DENGUE**, tratándose de una **EPIDEMIA EXPLOSIVA DE GRANDES PROPORCIONES**, que ha afectado a más de 17 mil personas (17.000) de las cuales se han confirmado 2.853 casos hasta la fecha, informando el Responsable de Control de Dengue, Chikungunya y Zika, mediante cuadro de casos acumulados de Dengue por municipio en el departamento de Santa Cruz 2020, hasta la semana epidemiológica N° 6; Canal endémico de Dengue del departamento de Santa Cruz; Casos sospechosos de la semana 1 a la semana 6 y Razón de crecimiento de Dengue de la semana 1 a la semana 6 del 2020.

Que, ante la gran epidemia cíclica de **DENGUE** que afecta al departamento de Santa Cruz, el SEDES refiere, que no han sido suficientes los esfuerzos sectoriales que ha realizado, así como sus recursos, considerando los recursos aportados por parte del Ministerio de Salud y los Municipios afectados, por lo que mediante la **Resolución Administrativa N° 01 del 07 de enero**



del 2020, DECLARA EMERGENCIA POR EPIDEMIA DE DENGUE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ, debido al aumento de casos de Dengue, Chikungunya y Zika, con base en el Informe Técnico CITE/UEPI/07/2020 del 07 de enero del 2020, elaborado por el Dr. Miguel García Rodas, Responsable del Programa Dengue, Chikungunya y Zika.

Que, por otra parte el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, mediante la Ley Autonómica Municipal de Santa Cruz de la Sierra GAMSCS N° 1273 del 14/01/2020, declaró emergencia por la epidemia de las enfermedades transmitidas por el vector Aedes Aegypti, principalmente **DENGUE**, cuya vigencia es hasta el 30 de junio de 2020 constituyéndose hasta la fecha, en el único municipio que ha declarado y puesto en conocimiento del “SEDES” Santa Cruz, su declaratoria de emergencia municipal, aclarando que no ha declarado aún desastre municipal.

Que, habiéndose adjuntado el respaldo técnico y jurídico dispuesto en la normativa emitida al efecto y en atención a los argumentos técnicos vertidos por el Servicio Departamental de Salud - SEDES y otras instancias involucradas en la materia, el Secretario de Seguridad Ciudadana mediante INF TEC SDSC DGR N° 001, del 17 de febrero del 2020, solicita la elaboración del Decreto Departamental **PARA LA ACTIVACIÓN DEL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL “COED”**, para la prevención, control y mitigación de las epidemias de **DENGUE, CHIKUNGUNYA y ZIKA**, en el departamento de Santa Cruz, debido a los altos índice de infestación larvaria, domiciliaria y adulta de mosquitos **Aedes Aegypti**, transmisores de dichas enfermedades.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, el artículo 100 de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Supremo Reglamentario N° 2342, y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (ACTIVACIÓN DEL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL “COED”).- Ante la declaratoria emergencia por epidemia de dengue en el departamento de Santa Cruz declarada por el SEDES mediante resolución administrativa N° 01 del 7 de enero de 2020; **SE RATIFICA** la misma y **SE ACTIVA EL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL COED**, en cumplimiento del artículo 37, párrafo I, inciso d) de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, con el objetivo de prevenir, controlar y mitigar la epidemia producida por las enfermedades del **DENGUE, CHIKUNGUNYA y ZIKA**, debido a los altos índice de infestación larvaria, domiciliaria y adulta del mosquito **Aedes Aegypti**, transmisor de dichas enfermedades.

ARTÍCULO 2 (COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL COED).- Activado el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), se designa como su Directora General de Coordinación a la Secretaria Departamental de Seguridad Ciudadana a.i., Tatiana Añez Chávez, función por la cual no percibirá ninguna remuneración económica adicional.

ARTÍCULO 3 (ATRIBUCIONES).- La Directora General de Coordinación del Comité de



Operaciones de Emergencia Departamental (COED), tendrá todas las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 602, el Decreto Supremo N° 2342, la Ley N° 031 y demás normas vigentes, debiendo realizar las gestiones necesarias para organizar el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), designar comisiones adicionales y disponer del personal necesario de la institución.

ARTÍCULO 4 (ADOPCIÓN DE MEDIDAS).- La Directora General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), deberá realizar de manera inmediata las acciones pertinentes y activar los mecanismos de prevención, control y mitigación de las enfermedades provocadas por el vector mosquito AEDES AEGYPTI, así como coordinar con los demás niveles de Gobierno y todas las instituciones para la adopción de las medidas necesarias, gestionando toda clase de ayuda nacional e internacional para este fin.

ARTÍCULO 5 (PROGRAMAS, PROYECTOS Y PLANES DE PREVENCIÓN, CONTROL Y MITIGACIÓN).- La Directora General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), en coordinación con las distintas Secretarías Departamentales de la Gobernación y las Comisiones del Comité de Operaciones de Emergencias Departamental (COED), deberán formular y ejecutar los planes, programas y proyectos de prevención, control y mitigación en las zonas afectadas por el vector mosquito AEDES AEGYPTI en el Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 6 (PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y APOYO OBLIGATORIO).- Se insta y convoca a todos los ciudadanos y ciudadanas, instituciones públicas y privadas del Departamento de Santa Cruz, tanto en las áreas urbanas como rurales, a realizar acciones permanentes de eliminación y destrucción de criaderos del mosquito AEDES AEGYPTI, al interior de sus domicilios y peridomicilios, así como instalación de barreras tales como mallas milimétricas en puertas y ventanas, uso de mosquiteros, especialmente para las personas que duermen de día, uso de repelentes e insecticidas en spray en sus domicilios, así como a participar activamente en mingas, campañas y actividades a realizarse contra el vector mosquito AEDES AEGYPTI, transmisor de las enfermedades del DENGUE, CHIKUNGUNYA y ZIKA.

ARTÍCULO 7 (CAMPAÑA DE EDUCACIÓN).-

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento de Santa Cruz, a través de sus instancias competentes, intensificarán y continuarán la campaña educativa masiva a través de todos los medios de comunicación, con el objetivo de enseñar a la población sobre las medidas de prevención, control y mitigación.
- II. Los medios de comunicación deberán ceder espacios gratuitos diarios de acuerdo a Ley, en los lugares más visibles y en su caso, en los horarios de máxima audiencia, para la difusión del material educativo referente a las enfermedades del DENGUE, CHIKUNGUNYA y ZIKA.
- III. El SEDES capacitará al personal necesario para liderar la campaña de educación ciudadana.
- IV. Las instituciones que conforman el COED, así como la sociedad civil organizada, distribuirán material educativo a todas las empresas, instituciones públicas y privadas y a la sociedad en su conjunto, en el área urbana y rural, para un mejor conocimiento de la población.



- V. Las empresas e instituciones públicas y privadas deberán capacitar a sus trabajadores para prevenir, controlar y mitigar la epidemia de las enfermedades del DENGUE, CHIKUNGUNYA y ZIKA, pudiendo para el efecto pedir la asistencia técnica y el material educativo al SEDES.

ARTÍCULO 8 (BRIGADAS PERMANENTES DE VOLUNTARIOS).- El COED organizará, coordinará y capacitará brigadas permanentes de voluntarios para coadyuvar con las acciones a ser desarrolladas, para lo cual convocará principalmente a personal médico, enfermeros, enfermeras y auxiliares de enfermería, estudiantes universitarios y de ciencias de la salud, estudiantes de secundaria, Boy Scouts y sectores sociales en general.

ARTICULO 9 (LÍNEAS TELEFÓNICAS DE ATENCIÓN GRATUITA).- El COED implementará Líneas Telefónicas de Atención Gratuita las 24 horas del día, a cargo de personal con amplia experiencia y formación sobre las enfermedades del DENGUE, CHIKUNGUNYA y ZIKA, quienes brindarán orientación e información sobre sus síntomas y signos, las medidas de prevención y control, así como los Centros de Salud más cercanos a su domicilio.

ARTÍCULO 10 (DECLARATORIA EN COMISIÓN Y USO DE VEHÍCULOS OFICIALES).-

- I. Se instruye a todo el personal dependiente del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, ponerse a disposición del COED a simple requerimiento del mismo, para desarrollar las actividades programadas.
- II. Se dispone el uso de todos los vehículos oficiales de propiedad del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, para coadyuvar en las actividades relacionada en las distintas mingas, campañas y actividades a realizarse contra el vector mosquito Aedes Aegypti, transmisor de las enfermedades del DENGUE, CHIKUNGUNYA y ZIKA, inclusive fuera de las horas de la jornada laboral, hasta completar las actividades y medidas adoptadas por el COED.

ARTÍCULO 11 (TOLERANCIA LABORAL Y BAJA EN CASO DE ENFERMEDAD).-

- I. Cada centro laboral, sea público o privado deberá contar con personal capacitado para realizar la prevención y control de las enfermedades del DENGUE, CHIKUNGUNYA y ZIKA, otorgando para el efecto la tolerancia necesaria mientras se realizan las acciones sanitarias de prevención y control.
- II. Cuando el empleador, detecte a uno de sus dependientes con sospecha de DENGUE, CHIKUNGUNYA o ZIKA, deberá remitirlo inmediatamente al seguro de salud de la institución o al Centro de Salud más cercano para otorgarle la baja médica respectiva.
- III. El empleador reportará inmediatamente al COED, mediante las Líneas Telefónicas de Atención Gratuita, los casos detectados entre sus trabajadores o clientes.

ARTÍCULO 12 (MECANISMOS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y MITIGACIÓN).- Como mecanismos de prevención, control y mitigación en todo el departamento, las Redes de Salud, en coordinación con el Nivel Nacional, Departamental, Municipal e Indígena Originario Campesino, deberán implementar la Estrategia de Gestión Integrada “EGI-ARBOVIROSIS” (Ley N° 889 de 26



de enero de 2017; que eleva a rango de Ley el Decreto Supremo N° 2670) de prevención y control del **DENGUE, CHIKUNGUNYA y ZIKA**, con la intensificación de la Vigilancia Epidemiológica y Diagnóstico Laboratorial, Atención al Paciente, Vigilancia Entomológica, Movilización de Recursos Humanos y Logísticos, Comunicación para el Cambio Conductual - Abogacía, Control de Medio Ambiente y Manejo Integrado del Vector con la realización de **CAMPAÑAS, MINGAS BARRIALES, DISTRITALES Y/O MUNICIPALES DE ELIMINACIÓN, TRATAMIENTO Y DESTRUCCIÓN DE CRIADEROS DE MOSQUITOS AEDES AEGYPTI**, acompañado de fumigación masiva en base a mayor reporte de casos por Municipios y Distritos Municipales priorizados, destinados al control de la gran epidemia cíclica del **DENGUE** en el departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 13 (VIGENCIA DE MEDIDAS).- El SEDES, como la Máxima Autoridad de Salud en el Departamento, determinará los plazos de aplicación de las medidas adoptadas, la suspensión de actividades o en su caso, la autorización de reanudación de las mismas, sujetas a la evaluación de la incidencia de las enfermedades del **DENGUE, CHIKUNGUNYA y ZIKA** en la población, en base a los Informes Técnicos correspondientes.

ARTÍCULO 14 (EJECUCIÓN DE RECURSOS PROGRAMADOS).- Las Secretarías Departamentales de la Gobernación, quedan encargadas de priorizar y ejecutar los recursos necesarios para la gestión de riesgos de acuerdo a los planes, programas y proyectos que se tienen programados según POA y Presupuesto para la prevención, control y mitigación de la epidemia por las enfermedades del **DENGUE, CHIKUNGUNYA y ZIKA**, en el marco de la normativa vigente.

ARTÍCULO 15 (PLAN DE CONTINGENCIAS).- El **COED** elaborará y ejecutará los Planes de Contingencias ante la declaratoria de **ACTIVACIÓN DEL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL** por la epidemia de las enfermedades del **DENGUE, CHIKUNGUNYA y ZIKA** producidas por el vector mosquito **AEDES AEGYPTI**.

ARTÍCULO 16 (PUBLICIDAD).- La Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Departamental queda encargada de la publicación del presente Decreto Departamental en los diferentes medios de comunicación locales, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

ARTÍCULO 17 (CUMPLIMIENTO).- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental todas las Secretarías Departamentales, Servicios Desconcentrados y Entidades Descentralizadas Departamentales, en cooperación y coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Defensa Civil, Instituciones Públicas y Privadas, la Sociedad Civil Organizada y la población en general.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veinte.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA, ROLY AGUILERA GASSER, VLADIMIR PEÑA VIRHUEZ, TATIANA AÑEZ CHAVEZ, LUIS ALBERTO ALPIRE SÁNCHEZ, GEORGIA NIEME DE ZANKIZ, OSCAR JAVIER URENDA AGUILERA, YIMMY FRANCO MALGOR, GARY RIVERO ALCANTARA, PAOLA MARÍA PARADA GUTIÉRREZ, CARLOS HUGO SOSA ARREAZA, CINTHIA ASÍN SÁNCHEZ, JULIO CESAR LÓPEZ VACA.